

Res. N° 080-2010-GRA/PR-GGR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia de Arequipa **423318**

GOBIERNOS LOCALES

Acuerdo N° 296.- Ratifican derechos correspondientes a 36 procedimientos y servicios administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco **423319**

R.A. N° 829-2010-DA/MDB.- Designan Procurador Público de la Municipalidad **423320**

D.A. N° 06-2010-A/MC.- Aprueban bases del sorteo público denominado "Tributar es Progresar: Ahora te regalamos una camioneta (08 pasajeros) para que generes tu empresa" **423320**

Acuerdo N° 032-2010-MDP/C.- Disponen levantar la intangibilidad y/o excluir áreas de terreno de los alcances del Acuerdo N° 029-2003-MDP/C **423322**

Ordenanza N° 081-10-MCPSMH.- Aprueban Ordenanza sobre "Contaminación del río Huaycoloro del sector de C. P. Santa María de Huachipa" **423323**

PROVINCIAS

D.A. N° 005-2010-MDLP-ALC.- Prorrogan beneficios tributarios y disposiciones aprobadas por Ordenanza N° 003-2010-MDLP **423324**

Ordenanza N° 005-2010-MDCH.- Aprueban planeamiento integral de terreno ubicado en el distrito **423325**

Ordenanza N° 008-2010-MDCH/A.- Modifican Ordenanza que aprobó el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados y el Cuadro de Infracciones y Sanciones en el distrito de Chancay **423326**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29568

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA EN SULLANA SOBRE LA BASE DE LA SEDE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA EN DICHA CIUDAD

Artículo 1°.- Objeto de la Ley
Créase la Universidad Nacional de Frontera con domicilio en la ciudad de Sullana, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, sobre la base de la actual sede en dicha provincia de la Universidad Nacional de Piura.

Artículo 2°.- Fines de la Universidad Nacional de Frontera
Son fines de la Universidad Nacional de Frontera, además de los establecidos en la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, los siguientes:

1. Fomentar el desarrollo sostenible de la subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico autosostenible.
2. Contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza Noroeste y del país.

Artículo 3°.- Carreras profesionales
La Universidad Nacional de Frontera brinda las carreras profesionales contenidas en el Plan de Desarrollo Institucional (PDI).

Artículo 4°.- Rentas de la Universidad Nacional de Frontera
Son rentas de la Universidad Nacional de Frontera las siguientes:

- a) Las provenientes del canon del petróleo y gas asignadas a las universidades nacionales.
- b) Las que le asigne el Gobierno Central mediante las respectivas partidas presupuestales.
- c) Las provenientes de las donaciones y los legados que reciba, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- d) Rentas de bienes propios y las que resulten de su funcionamiento.
- e) Las transferencias que reciba de los gobiernos regionales y locales y de otros entes descentralizados.

Artículo 5°.- Autorización
El Poder Ejecutivo designa mediante la Presidencia del Consejo de Ministros, en el plazo de sesenta (60) días, a la comisión organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, de conformidad con las exigencias previstas en la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, y la Ley núm. 26439, Ley de creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu), el que faculta su funcionamiento, acorde con su Plan de Desarrollo Institucional (PDI), evalúa y recomienda la pertinencia de las carreras profesionales existentes.

Artículo 5°.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las carreras profesionales de educación no tendrán nuevos ingresos de alumnos hasta que la Universidad Nacional de Frontera, una vez institucionalizada por el Conafu, las restablezca. Los actuales alumnos de las carreras de educación continúan sus estudios hasta que la última promoción los concluya.

SEGUNDA.- Una vez que la Universidad Nacional de Frontera cuente con la organización, de acuerdo a lo normado por la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, procede a elaborar su presupuesto, de conformidad con su Plan de Desarrollo Institucional (PDI) y la ley de presupuesto del sector público para el año fiscal respectivo.

TERCERA.- Los estudiantes de la Universidad Nacional de Piura matriculados en la sede de Sullana continúan recibiendo clases en su sede habitual y egresan como alumnos de la Universidad Nacional de Piura.

CUARTA.- Transfírense de manera permanente los bienes muebles e inmuebles y el acervo documentario de la sede de la Universidad Nacional de Piura en la provincia de Sullana a la Universidad Nacional de Frontera dentro de los sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente Ley.

QUINTA.- Transfírense las partidas presupuestales asignadas a la sede en Sullana de la Universidad Nacional de Piura a la Universidad Nacional de Frontera, dentro de los sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

527297-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

Modifican R.S. N° 168-2010-PCM mediante el cual se autorizó a la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social a ausentarse del país

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 179-2010-PCM

Lima, 5 de agosto de 2010

Visto el Oficio N° 2820-2010-MIMDES/SG de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 168-2010-PCM del 16 de julio de 2010, se autorizó a la señora NIDIA RUTH VÍLCHEZ YUCRA, Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, a ausentarse del país por razones de índole personal, del 29 de julio al 4 de agosto de 2010;

Que, por motivos de fuerza mayor, el retorno de la señora NIDIA RUTH VÍLCHEZ YUCRA, Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, se efectuará el 5 de agosto de 2010;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el artículo 1° de la Resolución Suprema N° 168-2010-PCM;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad puede disponer en el mismo acto que éste tenga eficacia anticipada a su emisión;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar con eficacia anticipada el artículo 1° de la Resolución Suprema N° 168-2010-PCM, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 1°.- Autorizar a la señora NIDIA RUTH VÍLCHEZ YUCRA, Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, a ausentarse del país por razones de índole personal, del 29 de julio al 5 de agosto de 2010".

Artículo 2°.- Dejar subsistentes en sus demás extremos la Resolución Suprema N° 168-2010-PCM.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

527297-8

AGRICULTURA

Disponen levantar la suspensión de la emisión de permisos fitosanitarios de importación para semillas de pimiento procedentes de España y modifican anexo de la R.D. N° 342-2002-AG-SENASA-DGSV

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 39-2010-AG-SENASA-DSV

La Molina, 2 de agosto de 2010

VISTO:

El Informe Técnico N° 004-2010-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 8 de julio de 2010, el cual establece la modificación de los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas pimiento (*Capsicum annum*) de origen y procedencia España; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación de plantas y productos vegetales y cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas, se sujetarán a las disposiciones que establezca,